



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA: MERCADO CANDANEDO LARIZA ISABEL

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA INCLUSIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS CON
CAPACIDAD DE EJERCICIO PARA LLEVAR A CABO
FUNCIONES DE CASILLA”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO
EN DERECHO**



Nezahualcóyotl, Estado de México de 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INCLUSIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS CON CAPACIDAD DE EJERCICIO PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES DE CASILLA

ÍNDICE.....	I
Introducción.....	III

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.1. LA CAPACIDAD JURÍDICA.....	1
1.2. LA DISCRIMINACIÓN.....	2
1.2.1. Tipos de Discriminación.....	3
1.3. LA DISCAPACIDAD.....	4
1.3.1. Tipos de Discapacidad.....	5
1.4. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	7
1.4.1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	9
1.4.2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	12
1.4.3. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.....	13
1.4.4. Organización Internacional del Trabajo.....	14

CAPÍTULO 2

LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL FUNCIONARIO DE CASILLA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

2.1. CONCEPTO.....	16
2.2. REQUISITOS.....	17
2.3. FUNCIONES.....	17

2.4. INSACULACIÓN.....	19
2.5. JORNADA ELECTORAL.....	21

CAPÍTULO 3

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS CON CAPACIDAD DE JURÍDICA PARA FORMAR PARTE COMO FUNCIONARIO DE CASILLA

3.1. ARTÍCULO 1° DE LA COSITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	27
3.2. LA IMPORTANCIA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA.....	30
3.3. LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES PARA REALIZAR FUNCIONES DE CASILLA.....	31
3.4. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	32
PROPUESTA.....	36
CONCLUSIONES.....	42
FUENTES CONSULTADAS.....	44
ANEXOS.....	47

INTRODUCCIÓN

Desde la Antigüedad, el mundo ha sido creado para personas sin discapacidades. La arquitectura, las calles, los caminos, los espacios públicos y privados fueron construidos —y se siguen construyendo— desde una visión absolutista que deja fuera el valor de la diversidad. En esa forma de pensar no caben amplios sectores de la población, los cuales no sólo resienten las desventajas derivadas de la condición de discapacidad, sino que deben afrontar también los obstáculos que les imponen, por acción u omisión, las instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del 2015, en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad. La inclusión de estas personas a la sociedad representa un proceso de concientización y de acciones concretas que la promuevan.

Las personas con discapacidad se enfrentan a menudo a la discriminación por parte de algunos sectores de la población, y el Estado es el encargado de la regulación de este tipo de conductas como su sanción, así como de promover la inclusión de las personas con discapacidad en un plano de igualdad.

En ocasiones sus condiciones específicas no son una limitante para ser parte productiva de la sociedad, pero la ignorancia no permite que se logre esta inclusión: no siempre pueden conseguir empleo, los espacios públicos no se encuentran acondicionados para ellos, además de enfrentarse a burlas, rechazo y agresiones, en algunos casos

La inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad es indispensable, por ello mediante actividades de inclusión entre personas con y sin discapacidad en ambientes sociales, y promoviendo la educación, la cultura y la información necesaria para que en igualdad los ciudadanos gocen de sus derechos y realicen sus obligaciones político-electoral.

Este trabajo de investigación tiene como objeto demostrar que las personas con discapacidad han sido relegadas en sus derechos y obligaciones político-electorales, que esta es una problemática actual de discriminación por exclusión y que el encargado de desdibujar esta línea de desigualdad es el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Esta investigación se llevó a cabo de manera sistemática y metódica utilizando el método de observación con el cual se detectó la problemática de segregación de las Personas con Discapacidad (PcD) y a partir de este método se desarrolla el capítulo 1 donde se analizan con un método histórico y dialectico los conceptos de capacidad, discriminación y discapacidad, se abordan los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

En el capítulo 2 se hace un estudio analítico del funcionario de casilla durante la jornada electoral empleando el método lógico-deductivo e inductivo de lo establecido en la normatividad.

Para finalmente en el capítulo 3 explicar por medio del método hipotético deductivo, la hipótesis de que las Personas con Discapacidad pueden ser funcionarios de casilla y con el método deductivo directo e indirecto que el Instituto Nacional Electoral debe hacer ajustes razonables para su inclusión

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.1. LA CAPACIDAD JURÍDICA

Es importante hablar de capacidad porque es diferente de la discapacidad ya que esta no supone la incapacidad (falta de capacidad).

“Capacidad, del latín *capacitas*, aptitud o suficiencia para algunas cosas...”¹ “El concepto de capacidad jurídica es amplio presupone la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, pero también presupone la capacidad de ejercer dichos derechos o asumir obligaciones a través de sus propias decisiones.”²

Bajo este concepto concordamos con la autora, ya que el ciudadano que goza de capacidad posee la aptitud para ejercer derechos y obligaciones y en este caso político-electoral.

En nuestra legislación está establecido en el artículo 22 del Código Civil Federal vigente que los atributos de las personas físicas se adquieren por el nacimiento y se pierden por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección y se le tiene por nacido estableciendo también que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad.

El artículo 450 del Código Civil Federal indica que tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna

¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *Capacidad* [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr3.pdf> (consultado el 8 de marzo 2016, 10:00 AM).

² PALACIOS, Agustina; BARRIFFI, Francisco (coord.), *Capacidad jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos*, EDIAR, Argentina, 2012, p. 295.

afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

El derecho a la capacidad jurídica es un Derecho Humano fundamental y progresivo relacionado de manera directa con la facultad de tomar decisiones libremente, sin estar sujeto a limitantes, sin imposiciones y ejerciendo la voluntad de realizar o no un acto, si se anula la capacidad se restringe la capacidad jurídica de actuar.

En el caso de las personas con discapacidad, el derecho a la capacidad jurídica se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 12 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Igual reconocimiento como persona ante la ley:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

1.2. LA DISCRIMINACIÓN

El principio de no discriminación es la base de los Derechos Humanos; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente en su artículo 1° fracción III dice que **discriminación** es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...

Los actos o prácticas de discriminación impiden o anulan el reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales así mismo la negación de las mismas oportunidades que a los demás, y puede ser por parte de una persona o autoridad.

1.2.1. Tipos de Discriminación.

- **Directa.** Se considera discriminación directa la situación en que se encuentra, se haya encontrado o pudiera ser tratada una persona en atención a alguna característica física o intelectual, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
- **Indirecta.** Se considera discriminación indirecta por razón de alguna característica física o intelectual la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a ciertas personas en una particular desventaja con respecto a las demás, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Es importante “no confundir la exclusión con la discriminación, **exclusión** es cuando el Estado aísla a ciertos grupos sociales ya sea descuido intencional o negligente de sus Derechos Humanos, lo que los pone en una evidente desventaja social; y la **discriminación**, supone la exclusión y puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o

invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado.³

1.3. LA DISCAPACIDAD

La Organización Mundial de la Salud (OMS) propone una terminología que resulta clave a la hora de tratar sobre este tema. Esta terminología la propuso en la **Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías (CIDDM)** que inicialmente fue publicada en 1980 pero sustituida por la **Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)** el 22 de mayo de 2001⁴; una **discapacidad** es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, una **deficiencia** es toda pérdida o anomalía de una estructura, o función psicológica, fisiológica o anatómica y una **minusvalía** es una situación de desventaja para un individuo determinado, de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desarrollo de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores culturales y sociales, quedando actualmente sólo los conceptos de discapacidad y deficiencia vigentes por la CIF.

Las **personas con discapacidad**⁵ son todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al

³Nociones Fundamentales sobre la Discriminación, [En Línea] Disponible en: <http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf> (consultado el 01 de marzo 2016, 9:12 AM)

⁴ CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ABC de la discapacidad, México, 2012, p. 1.

⁵ El término "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" es erróneo, *Vid.*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, El gobierno federal acoge el término "Personas con Discapacidad", Boletín informativo. El término discapacidad no presupone la falta de alguna capacidad dado que todos tenemos capacidades diferentes (aptitudes), como tampoco presupone la falta de capacidad de goce y/o ejercicio. Legalmente discapacidad no es sinónimo de incapacidad. <http://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH170.pdf> (consultado el 01 de marzo 2016, 7:01 AM)

interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Ahora bien, ésta no es una definición exclusiva de quienes pueden acogerse a la protección de la Convención dado que no aparta a personas con discapacidad ya amparadas por la legislación nacional, incluidas las personas que en el pasado hayan sufrido discapacidad o con discapacidad a corto plazo.

1.3.1. Tipos de Discapacidad.

El Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI) realizó una clasificación para la codificación de tipos de discapacidad estableciendo una clasificación⁶:

- Discapacidades sensoriales y de la comunicación:
 - para ver.
 - para oír.
 - para hablar (mudez).
 - de la comunicación y comprensión del lenguaje.
- Discapacidades motrices:
 - de las extremidades inferiores.
 - de las extremidades superiores, tronco, cuello y cabeza.
- Discapacidades mentales:
 - discapacidades intelectuales (retraso mental).
 - conductuales y otras mentales.
- Discapacidades múltiples y otras:
 - discapacidades múltiples.

*Vid., COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ¿Qué es la discapacidad?, México, 2012, p. 12. (se debe escribir o decir, persona con discapacidad, discapacidad auditiva, discapacidad motriz, discapacidad visual, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial.)

⁶ Clasificación de tipo de discapacidad [En Línea] Disponible:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf (Consultado el 01 de marzo 2016, 6:22 AM).

- otro tipo de discapacidades.

La **Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud** (CIF) adopta un lenguaje neutral y no distingue entre tipo y causa de la discapacidad, con el fin único de dar un ejemplo de la amplia variedad de discapacidades que pueden existir y entender las diferencias entre las distintas deficiencias y las discapacidades que hay; consideremos estimable hacer mención de las siguientes definiciones:⁷

- **Discapacidad física:** Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.
- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana.
Su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.
- **Discapacidad psicosocial:** Es una restricción causada por el entorno social y enfocada en una deficiencia temporal o permanente de la psique ocasionada por la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las disfunciones mentales como depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno
- de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia).
- **Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental.

⁷*Vid.*, CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ABC de la discapacidad *Óp. Cit.*, México, 2012; págs. 37, 38, 39, 40, 41, 42.

- **Discapacidad sensorial:** se relaciona con la disminución de un sentido específico, relacionándose con la discapacidad auditiva, la discapacidad visual y los problemas de comunicación y lenguaje.
 - **Discapacidad auditiva:** Es la restricción de la percepción de los sonidos externos en un rango de una pérdida ligera de audición hasta la sordera, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. Se clasifica en cuanto tipo, grado, localización y origen de la lesión.
 - **Discapacidad visual:** Es la carencia o disminución de la visión, dentro de esta discapacidad están la ceguera total, ceguera legal, disminución o limitación visual y la baja visión o visión parcial.
 - **Problemas de comunicación, habla y/o lenguaje:** Son aquellas dificultades en el proceso de estructuración del lenguaje, adquisición y expresión de vocabulario, también al intercambio de ideas, emociones, pensamientos y sentimientos.

Tomando como ejemplo la discapacidad visual percibimos que una persona con algún defecto visual como el astigmatismo, daltonismo, hipermetropía, miopía, presbicia y estrabismo tienen una discapacidad que si bien no requiere el lenguaje de braille para la inclusión si necesita de documentos con ciertas características como letras más grandes y colores que no sean confusos o brillosos.

1.4. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Los Derechos Humanos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados internacionales, el derecho internacional

consuetudinario, los principios generales del Derecho y otras fuentes del Derecho Internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas o de abstenerse de actuar de determinada forma a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, estando incluidas las personas con discapacidad que deben gozar de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en términos de igualdad con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

“En 1971 se adopta en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el primer texto relativo a la discapacidad, con la declaración de los Derechos del Retraso Mental. En 1975 adopta la ONU la Declaración de los Derechos de los Impedidos, término con el que se designaba a “toda persona incapacitada de valerse por sí misma”. El 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó a **1981** como el **Año Internacional de las Personas con Discapacidad**, finalmente las Naciones Unidas aprobaron “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”⁸ firmada por México el 13 de diciembre de 2006, ratificada el 17 de diciembre de 2007 para entrar en vigor el 3 de mayo de 2008; estableciendo que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona.

Es significativo que se haya proclamado a **1981** como el año internacional de las personas con discapacidad porque es a partir de esto que se pone a nivel internacional especial atención a las discapacidades buscando romper la desigualdad que había sido tan marcada, proponiendo igualdad de oportunidades, la posibilidad de apoyos para rehabilitación, la asistencia social para prevención de discapacidades, el lenguaje adecuado para hablar de discapacidad, y hacer valer sus Derechos.

⁸ MONEREO ATIENZA, Cristina; MONEREO PÉREZ, José Luis; El Sistema Universal de los Derechos Humanos, Comares, S. L., Granada, 2014; Págs. 35-36.

1.4.1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo es el primer instrumento amplio de Derechos Humanos del siglo XXI y la primera convención de Derechos Humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración.

El propósito de dicha Convención se localiza en el artículo 1° que es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La multicitada Convención crea el cambio:

- Estimulando la igualdad y la no discriminación.
- Combatiendo estereotipos, prejuicios y generando conciencia de las capacidades de las personas con discapacidad.
- Protegiendo el Derecho a la vida.
- Impulsado un igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Exaltando la libertad y seguridad de las personas con discapacidad.
- Exigiendo el Derecho a ser incluido en la comunidad.
- Abriendo la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información proporcionándola en formatos y tecnologías accesibles, facilitando el uso del Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación.
- Promoviendo igualdad de acceso a la educación, a la salud, la habilitación y rehabilitación, la protección social, a conseguir un trabajo.

Para el desarrollo de este tema de investigación es de fundamental mención el **“Artículo 29: Participación en la vida política y pública.**

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;**
- ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;**
- iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;**

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

- i. **Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;**
- ii. **La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones”.**

En su artículo 34 establece la creación de un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate. En el Protocolo se reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

Entendiéndose que cualquier ciudadano mexicano que se considere menoscabado en algún derecho protegido por dicha Convención puede hacer llegar su escrito de queja al Comité para que sea revisado por este y se resuelva la violación de la que fue objeto, teniendo apoyo a nivel internacional.

1.4.2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

En 2005 se publicó la Ley General para las Personas con Discapacidad lo que ahora es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGID), establece en el artículo 1° “su objeto de reglamentar en lo conducente, el

artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus Derechos Humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.”

En su artículo 4 menciona: “Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural...”

Esta ley nace para reglamentar lo ratificado por México en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estableciendo principios para las políticas públicas, los Derechos de las personas con discapacidad y la

protección de ellos por medio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

1.4.3. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

En México se creó El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a partir de la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ahora Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un órgano que promueve políticas y medidas socio-culturales para avanzar en la inclusión y garantizar el derecho de igualdad, recibe y da resolución a quejas y reclamaciones por actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas. Lo que es central para la imparcialidad en las resoluciones y así se observe la obtención de un resultado igualitario y justo para el emisor de la queja.

Para luchar contra la discriminación el CONAPRED cuenta con diversas acciones, algunas son:

- Coordina las acciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de prevención y eliminación de la discriminación.
- Verifica que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados adopten medidas y programas que garanticen la igualdad de trato de todas las personas en el territorio nacional.
- Imponer, cuando procedan, medidas administrativas y de reparación.
- Elabora y divulga materiales informativos, educativos y gratuitos.

Luchar contra la discriminación en México no es una tarea fácil, pero a pesar de que el CONAPRED no cuenta con las mejores herramientas y recursos desempeña una tarea importante principalmente con las personas indígenas, en materia de investigación cuenta con apoyo de personas especializadas en el

tema de la igualdad lo que ha hecho que esta institución diseñe sus propios textos sobre discapacidad, igualdad y discriminación.

1.4.4. Organización Internacional del Trabajo

Se creó en 1919, es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se dedica principalmente a promover la igualdad para los trabajadores en todo el mundo. Formula normas internacionales del trabajo por medio de convenio y recomendaciones los cuales fijan condiciones en materia de derechos laborales fundamentales como libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, *igualdad de oportunidades y de trato*, etc.

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y esto es reconocido mundialmente a través del “Convenio 159” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El enfoque de la OIT está basado en los *principios de igualdad de oportunidades, en la igualdad de trato y la no discriminación; estos principios han sido proclamados en el Convenio 159 de la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), (1983), de la OIT, en la Recomendación 168.*⁹

Este convenio fue ratificado por México el 5 de abril de 2001 y entró en vigor el 5 de abril de 2002.

La discriminación es una consecuencia de la histórica falta de cultura e información que existe en la sociedad, siempre han existido Personas con Discapacidad, pero la decisión de que recibieran apoyo y se les incluyera es reciente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca el cambio, ya que con esta es que México empieza a observar la desigualdad en trato, derechos y oportunidades por las que atraviesan las Personas con Discapacidad, es cuando empieza el arduo trabajo de generarles

⁹BORJÓN LÓPEZ-COTERILLA, Inés, (Coord.); El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: el Convenio 159 de la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), (1983_ Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012, p. 4.

una voz y un primer paso fue a través de la promulgación y entrada en vigor de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la que se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, un órgano que protege y hace valer los derechos de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO 2

LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL FUNCIONARIO DE CASILLA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral el primer domingo de junio, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección que se integrará, además con un secretario y un escrutador adicionales.

2.1. CONCEPTO

Los funcionarios de casilla son ciudadanos seleccionados por medio de un doble sorteo y capacitados por el Instituto Nacional Electoral (INE), para integrar las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral y cada casilla estará formada por siete funcionarios de los cuales cuatro serán propietarios y tres serán suplentes generales.

Al funcionario de casilla, se le encarga la importante labor de recibir la votación, cuidar su transparencia y el respeto de los resultados, en conjunto con los representantes de partidos políticos o coaliciones y observadores electorales, acreditados ante la mesa directiva de casilla.

2.2. REQUISITOS

Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Consideramos que el requisito del inciso e) no funciona como requisito dado que el modo honesto de vivir se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil actuando con apego a los valores y leyes, ser decente, en síntesis, ser un "buen mexicano"; sería un mejor requisito el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal; ya que el modo honesto de vivir no es una cuestión del todo comprobable, constituye una presunción "juris tantum", es decir; que admite prueba en contrario.

2.3 FUNCIONES

Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y

- e) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores;
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital Electoral la documentación y los expedientes respectivos;
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas y distribuirlas;

- b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- e) Inutilizar las boletas sobrantes.

Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;
- c) Auxiliar al presidente o al secretario.

2.4. INSACULACIÓN

Proviene de la locución latina in sacum (en la bolsa) y es el procedimiento llevado a cabo para integrar las mesas directivas de casilla, se realiza a través de dos procesos de selección: la primera insaculación selecciona aleatoria e imparcialmente a los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de mesa directiva de casilla para las elecciones locales, para visitarlos y entregarles la carta-notificación para impartirles una primera capacitación (sensibilización). Se busca elaborar un listado de ciudadanos para poder proceder con la segunda insaculación la cual designa a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla y se les entregara un nombramiento.

El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla es:

- a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal previo al de la elección;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;
- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación;
- d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en la capacitación, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales por escrito y en sesión plenaria;
- e) El Consejo General, sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- f) De acuerdo con los resultados obtenidos en el sorteo las juntas distritales harán una relación de ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- g) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2.5. LA JORNADA ELECTORAL

“El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente para la renovación periódica de los poderes ejecutivo y legislativo.”¹⁰

Por jornada electoral puede entenderse el período durante el que transcurre la votación la cual se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio (pero desde las 7:30 se inicia con la instalación de la casilla) concluye con la clausura de la casilla o el número total de horas que permanecen abiertas las casillas electorales para recoger el voto de los electores hasta la clausura de la casilla.

1. Instalación y apertura de las casillas:

Durante el día de la elección se levanta el acta de la jornada electoral y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla; en ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas y los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Se realiza el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos funcionarios de casillas deben presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

En el acta de instalación de casilla se hace constar:

- a) Lugar, fecha y hora que inicio el acto de instalación;
- b) Nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

¹⁰ZURITA O., Ricardo, CURSO DE INDUCCIÓN, El proceso electoral, p. 75, [En Línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1113/6.pdf> (Consultado el 10 de marzo 2016.)

- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en lugar adecuado a la vista;
- e) La relación de los incidentes suscitados con la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas el presidente designa a los funcionarios necesarios en primer término el orden para ocupar los cargos de los ausentes son los propietarios y habilitando a los suplentes presentes, en ausencia de los funcionarios designados se irán designando conforme a los funcionario designados en orden de importancia de cargo o procediendo a nombrar a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; de no asistir ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación, pero de no poder, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, en esta situación se requerirá la presencia de un juez o notario público y en ausencia de bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

La instalación de una casilla en lugar distinto al señalado será cuando:

- a) No exista el local indicado;
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado;
- c) Sea lugar prohibido por la ley;
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o **el fácil y libre acceso de los electores** o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal; y
- e) El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y notificando al presidente de la casilla.

2. La votación:

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral el presidente anuncia el inicio de la votación. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, lo que será consignado en el acta.

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entrega las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe. Acto seguido, el elector dobla sus boletas y las deposita en la urna correspondiente.

El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, debe anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procede a:

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
- c) Devolver al elector su credencial para votar.

Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

La votación se cierra a las 18:00 horas, puede cerrarse antes sólo cuando el presidente y el secretario certifican que han votado todos los electores incluidos

en la lista nominal correspondiente y sólo permanece abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentran electores formados para votar cerrándose una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

El presidente declara cerrada la votación y el secretario llena el apartado de cierre de votación del acta de la jornada electoral el cual debe contener hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

3. Escrutinio y Cómputo en la Casilla:

Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva proceden al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla los cuales determinan el número de electores que votó, los votos emitidos en favor de cada partido político o candidato; los votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.

El orden en el que se lleva a cabo es por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; de senadores; de Diputados, y de Consulta Popular. Y el en cómputo local de Gobernador o Jefe de Gobierno; de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

Se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) El secretario de la mesa directiva cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza con dos rayas diagonales con tinta, las guarda en un sobre especial cerrado y anota en el exterior del mismo el número de boletas que se contiene;
- b) El primer escrutador cuenta en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

- c) El presidente de la mesa directiva abre la urna, saca las boletas y muestra que la urna queda vacía;
- d) El segundo escrutador cuenta las boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente clasifican las boletas.

Al terminar, es formado un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo,
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido;
- d) En sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos, y la lista nominal de electores.

Después el presidente de cada mesa directiva de casilla fija avisos en lugar visible con los resultados de cada una de las elecciones, los que son firmados por el presidente y los representantes que deseen hacerlo.

4. La Clausura de la Casilla y la Remisión del Expediente:

Al concluir el secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes a partir de la hora de clausura teniendo hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito y 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

La constancia es firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que deseen.

Como se puede observar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no restringe como tal la participación de los ciudadanos con discapacidad, pero limita su participación al no contar con los medios idóneos para la participación de personas con discapacidad.

Si un ciudadano con discapacidad cumple con estos ocho requisitos se entiende que entonces puede ser integrante de mesa directiva de casilla como funcionario de casilla, pero en la práctica no se cuenta con material electoral adecuado ni personal de capacitación apropiado lo que ocasiona la exclusión de las personas con discapacidad lesionando sus derechos y obligaciones político-electorales.

“La naturaleza de una disposición normativa que contiene un valor instrumental en el ámbito de la discapacidad, no se determina en exclusiva por la redacción del mismo en forma aislada, sino por su relación con el ámbito en el cual se pretende implementar. Por tanto, no resulta posible interpretar la prohibición a discriminar contenida en el artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como una medida de naturaleza negativa, sino como una exigencia de implementar los ajustes necesarios, a efecto de generar una situación de igualdad.”¹¹

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, Página: 631, DISCAPACIDAD. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IMPLICA LA ADOPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES QUE PROPICIEN LA IGUALDAD.

CAPÍTULO 3

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS CON CAPACIDAD DE JURÍDICA PARA FORMAR PARTE COMO FUNCIONARIO DE CASILLA

3.1. ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este artículo encontramos que en “México todas las personas gozarán *Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales* de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. Que todos los mexicanos con capacidad jurídica que gocen de los derechos civiles y políticos se traducen en que tienen derecho a votar, poseen en particular los derechos establecidos en tratados internacionales y en especial los derechos establecidos en *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Por otra parte las normas relativas a los Derechos Humanos se “interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*.”¹² Indicando que al estar apegados a La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe ceñir al artículo 9 de esta, que establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, *los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las*

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 18, mayo de 2015, Tomo III, Página: 2289, PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. ATENTO A SUS DERECHOS HUMANOS, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, PUEDEN INSTAURAR EL SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE EN EL PROCEDIMIENTO POR SER UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTEMPLADOS EN "LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" Y EN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE ÉSTAS, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN AL PROCESO, POR PROPIO DERECHO Y EN UN PLANO DE IGUALDAD.

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras medidas:¹³

- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

De acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales “*todas las autoridades*, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley”; como autoridad *El INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)* está obligado a promover la inclusión de las personas con discapacidad, respetar su discapacidad y su capacidad jurídica para ejercer sus derechos político electorales, protegiendo sus Derechos Humanos creando accesibilidad a las funciones de casilla y garantizando su participación en estas funciones en un

¹³ *Vid.*, también presente en el artículo 5º de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, NACIONES UNIDAD Programa enable; [En Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498> (Consultado el 29 de marzo 2016, 12:33 PM).

plano de igualdad con la implementación de ajustes razonables, “pudiendo ser reclamable tal omisión”.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“LA NO DISCRIMINACIÓN es un derecho humano básico, es decir, un derecho propio de toda persona, pero con frecuencia tenemos la impresión de que se trata de una legislación establecida sólo para la protección de minorías y para la atención a casos socialmente excepcionales. Debido a que existen grupos fácilmente identificables que han sufrido discriminación, se tiende a pensar, de manera errónea, que se trata de un “derecho especial de grupo” o de un “derecho de minorías”. Se piensa que la no discriminación es un derecho para mujeres, para personas con discapacidad, para homosexuales, etc., pero no, estrictamente, para toda persona.”¹⁴

Cualquier persona puede sufrir discriminación, pero generalmente va dirigida a las personas más vulnerables, lo que ha creado leyes específicas como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Böckenförde señala que: “Democracia e igualdad están estrechamente ligadas. La posesión del poder de ejercer el dominio político y el punto de partida para la legitimación de este poder no puede atribuirse a unos pocos, sino a todos los miembros del pueblo en común del mismo modo. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, pues si la democracia se funda en la libertad y en la autodeterminación, tiene que tratarse en ella de una libertad

¹⁴RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (Coord.) Discriminación, Igualdad y Diferencia Política; Investigación y Análisis, México, 2007, p. 69.

igual y de una autodeterminación para todos; democracia significa también, aquí y siempre, igualdad en la libertad.”¹⁵

Las minorías no deben ser aisladas por el hecho de ser minorías sí se pretende que exista igualdad. Todos estamos expuestos a adquirir alguna discapacidad ya sea una pequeña como el uso de lentes por miopía, vista cansada por exceso de trabajo o vejez como también un accidente y tener discapacidad motriz.

3.2. LA IMPORTANCIA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA

La cultura cívica del mexicano con el paso del tiempo se ha ido transformando, se observa en que cada vez es más frecuente ver el voto nulo o simplemente el no votar lo que se da principalmente por la falta de buenos candidatos, pero cuando el ciudadano es invitado a ser funcionario de casilla lo hace con la convicción de hacer un cambio favorable y aunque hay personas que por su misma decepción y hartazgo del sistema y proceso electoral no participan, hay quienes lo hacen y con orgullo.

El funcionario de casilla y el elector son quienes realizan la labor más importante de la jornada electoral, como ciudadano ser seleccionado en la primera insaculación, recibir la carta-notificación para que le sea impartida la primera capacitación (sensibilización), para posteriormente ser elegido en la segunda insaculación y recibir oficialmente el nombramiento de funcionario de casilla.

Y ya como funcionario organizar la mesa directiva, instalar y abrir la casilla, la vigilancia en la votación, realizar adecuada y minuciosamente el escrutinio y cómputo de la casilla para poder seguir con su clausura y remitir el expediente.

Pese a que llevan una ardua labor, con responsabilidades extraordinarias que de no hacerlas inclusive configuran delitos, los funcionarios de casilla realizan su trabajo sin percibir ingreso económico alguno, solo un apoyo para alimentos de

¹⁵ *Óp. Cit.*, CARBONELL, Miguel (Coord.) Discriminación, Igualdad y Diferencia Política; Investigación y Análisis, México, 2007, págs. 19,20.

200 pesos siendo que según costear el pago de las 12 edecanes con que cuenta el INE, siete con plaza permanente y cinco bajo el régimen de honorarios, le cuesta al Instituto 2 millones 501 mil 976 pesos anuales.¹⁶

3.3. LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES PARA REALIZAR FUNCIONES DE CASILLA

Como ya abordamos anteriormente el tener capacidad de ejercicio no indica que estamos facultados para ejercer por nosotros mismo y no a través de representante legal nuestros derechos, entonces ¿Por qué no poder participar como funcionario de casilla? La problemática como tal no es de restricción legal, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no hace mención de ella en su artículo 83 en el que establece los requisitos para ser funcionario de casilla, sino más bien es de exclusión por falta de accesibilidad lo que conlleva a la discriminación de las personas discapacitadas en la etapa de la jornada electoral como funcionarios de casilla.

Las personas con discapacidad han luchado para ser reconocidas en cuanto a sus aptitudes para valerse por sí mismos y desempeñar cualquier cargo, profesión, trabajo, tarea, que se les encomiende; una persona si se puede seguir moviendo con muletas en caso de solo haber perdido una extremidad inferior, de haber sido ambas extremidades inferiores recurrirá a silla de ruedas o prótesis, pero esto en ningún caso manifiesta la pérdida de su capacidad intelectual y/o psicosocial lo que nos incida que sigue sabiendo leer, escribir, comprender; esto mismo pasa con las personas que no cuentan con algún extremidad inferior, las personas con discapacidad visual ya sea disminuida (el uso de lentes) parcial (un ojo) o total (ambos ojos), las personas sordas o mudas, todas ellas siguen manteniendo intactas sus capacidades intelectuales y psicosociales.

¹⁶*Vid.*, Derroche, edecanes y un 'INE' sin mucha credibilidad, Zócalo-Saltillo, [En Línea] Disponible: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/derroche-edecanes-y-un-ine-sin-mucha-credibilidad-1448094799> (Consultado el 01 de mayo 2016, 10:23 AM)

La igualdad política dentro de una democracia significa que todas las personas pueden participar en la formulación de las normas jurídicas y que todas ellas son igualmente elegibles para ocupar los cargos públicos que se determinan por medio del sufragio popular, por lo tanto las Personas con Discapacidad pueden y deben participar en la jornada electoral haciendo uso de sus Derechos políticos que son aquellos que les reconocen y garantizan como ciudadanos la participación en la toma de decisiones públicas.

3.4. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su Artículo 2º nos menciona que es la *ley que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos*; la función estatal de organizar las elecciones, en el artículo 3º reconoce al ciudadano en función del artículo 34 Constitucional el cual dice que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de mayoría de edad (18 años) y tengan un modo honesto de vivir.

“Artículo 6: 1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.” Principalmente el INE tiene la obligación de implementar la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Derechos del ciudadano, artículo 7:

- Votar en las elecciones (artículo 9: Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la

Constitución, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.

- La igualdad de oportunidades para tener acceso a cargos de elección popular.
- Ser votado.

Obligaciones, artículo 8:

- Integrar las mesas directivas de casilla.
- Participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en todas las formas de participación ciudadana.

Artículo 30 de la LEGIPE, son algunos fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Integrar el Registro Federal de Electores;
- **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 32 de la LEGIPE, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

1. Para los procesos electorales federales y locales:
 - a) *La capacitación electoral;*
 - b) *El padrón y la lista de electores;*
 - c) *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
 - d) *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;*

observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. Para los procesos electorales federales:

- a) *La preparación de la jornada electoral;*
- b) *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- c) La educación cívica en procesos electorales federales.
- d) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

En el capítulo 1 se abordaron los tipos de discriminación, en el capítulo 2 se explica el proceso de insaculación de los ciudadanos, el desarrollo de la Jornada Electoral, pudiéndose observar que el Instituto Nacional Electoral y la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales discriminan de manera indirecta no dando la debida importancia a los Derechos Humanos con forme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *“Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y 3) en*

comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva, sino que persigue un fin necesario.”¹⁷

¹⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, Página: 603, DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.

PROPUESTA

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
ACTUAL	CON LA PROPUESTA
<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;</p> <p>d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral con personal capacitado para capacitar personas con cualquier tipo de discapacidad, personas con discapacidad pueden ser capacitadores.</p> <p>f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales respetando las reglas de accesibilidad para Personas con Discapacidad empleando material en braille, audios descriptivos, audiovisuales y lenguaje de señas.</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p>

<p>e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;</p> <p>f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;</p> <p>g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;</p> <p>i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;</p> <p>j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;</p> <p>k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y</p> <p>l) Las demás que le confiera esta Ley.</p>	<p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p>
--	---

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de Seguridad nacional.

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **en general se incluirán todos los datos e indicaciones acostumbradas haciendo una sola versión accesible en braille, por escrito y audio descripción; con letras en formato adecuado, claro y de fácil lectura. El material de capacitación deberá contener diagramas o esquemas con dibujos, mapas con figuras o líneas en realce, para las personas con discapacidad auditiva el material será lenguaje de señas en formato visual (DVD) o impreso.**
- b) ...
- c) ...
- d) ...

<p>Artículo 253.</p> <p>1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.</p> <p>3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.</p> <p>4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 253.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. Se deberá priorizar la accesibilidad de Personas con Discapacidad instalando rampas, plataformas o elevadores. Las mesas donde estarán los funcionarios de casilla deberán contar con área de aproximación de 1.50 metros para personas con silla de ruedas.</p> <p>8. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas en un área bien iluminada cuyo acceso será una ruta libre de obstáculos temporales o permanentes para un fácil y libre acceso a personas con discapacidad motriz y visual donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. Se permitirá el libre acceso de animales de asistencia con sus respectivas áreas sanitarias y</p>
--	---

<p>a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y</p> <p>b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.</p> <p>5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.</p>	<p>de acceso a agua potable. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.</p>
---	--

<p>6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.</p>	
<p>Artículo 435.</p> <p>1. Los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.</p>	<p>Artículo 435.</p> <p>1. Los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para su inclusión en los Derechos Político-Electorales y lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.</p>

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a través de su artículo primero la igualdad para la no discriminación lo que se debe reflejar en el derecho y obligación que tienen los ciudadanos mexicanos de participar en las elecciones sin importar distinción por alguna discapacidad.

SEGUNDA: Las personas con discapacidad con capacidad jurídica que gocen de sus derechos civiles y políticos tienen el derecho y la obligación de participar en la jornada electoral como funcionarios de casilla.

TERCERA: El derecho y obligación de las personas con discapacidad para desempeñar un cargo como funcionarios de casilla requiere de medios idóneos para su inclusión, debiendo hacer los ajustes jurídicos y técnicos razonables para su igual participación.

CUARTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es hasta ahora el documento más importante con relación a la protección de las personas con discapacidad, la cual suscribió en términos del artículo 133 Constitucional, por lo tanto, es Ley Suprema de la Unión y tiene que darle cumplimiento con vigencia jurídica y sociológica.

QUINTA: en este trabajo de investigación proponemos modificaciones a los artículos 58, 216, 253 y 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con ajustes jurídicos técnicos razonables que ayuden a la inclusión de las personas con discapacidad.

SEXTA: La discriminación puede provenir de cualquier persona física o moral, pues son actos o prácticas que impiden o anulan el reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, asimismo, la discapacidad física, intelectual, sensorial, psicosocial puede generarse en cualquier momento de nuestra vida y con ellos sufrir discriminación y la discriminación política electoral puede consistir en la negación de participación de las personas con discapacidad en las funciones de casilla; la clave para la no discriminación es la inclusión.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

1. PALACIOS, Agustina; BARIFFI, Francisco (coord.), Capacidad jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos., EDIAR, Argentina, 2012.
2. CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ABC de la discapacidad, México, 2012.
3. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ¿Qué es la discapacidad?, México, 2012, p. 12.
4. MONEREO ATIENZA, Cristina; MONEREO PÉREZ, José Luis; El Sistema Universal de los Derechos Humanos, Comares, S. L., Granada, 2014.
5. BORJÓN LÓPEZ-COTERILLA, Inés, (Coord.); El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: el Convenio 159 de la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), (1983 Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012.
6. RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (Coord.) Discriminación, Igualdad y Diferencia Política; Investigación y Análisis, México, 2007.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

1. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Página: 631, DISCAPACIDAD. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IMPLICA LA ADOPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES QUE PROPICIEN LA IGUALDAD.
2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Página: 2289, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISUAL. ATENTO A SUS DERECHOS HUMANOS, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, PUEDEN INSTAURAR EL SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE EN EL PROCEDIMIENTO POR SER UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTEMPLADOS EN "LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" Y EN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE ÉSTAS, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN AL PROCESO, POR PROPIO DERECHO Y EN UN PLANO DE IGUALDAD.

3. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Décima Época, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, Página: 603, DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.

ELECTRÓNICAS

1. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Capacidad [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr3.pdf> (consultado el 8 de marzo 2016, 10:00 AM).
2. Nociones Fundamentales sobre la Discriminación, [En Línea] Disponible en: <http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf> (consultado el 01 de marzo 2016, 9:12 AM)
3. El término "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" es erróneo, Vid., Secretaría de Relaciones Exteriores, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, <http://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH170.pdf> (consultado el 01 de marzo 2016, 7:01 AM)
4. Clasificación de tipo de discapacidad [En Línea] Disponible: <http://www.ineqi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos>

[/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf](#)

(Consultado el 01 de marzo 2016, 6:22 AM).

5. ZURITA O., Ricardo, CURSO DE INDUCCIÓN, El proceso electoral, p. 75, [En Línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1113/6.pdf> (Consultado el 10 de marzo 2016.)
6. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, NACIONES UNIDAD Programa enable; [En Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498> (Consultado el 29 de marzo 2016, 12:33 PM).
7. Derroche, edecanes y un 'INE' sin mucha credibilidad, Zócalo-Saltillo, [En Línea] Disponible: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/derroche-edecanes-y-un-ine-sin-mucha-credibilidad-1448094799> (Consultado el 01 de mayo 2016, 10:23 AM)

ANEXOS

ANEXO I

La ley electoral no ve a los discapacitados; mujer invidente quiere ser funcionaria de casilla

Le dijeron en el INE que era muy difícil que participara; ahora buscan una función que pueda realizar

16/02/2016 05:47 AURORA ZEPEDA



Aleida muestra el documento que le envió la autoridad electoral para que pueda participar como funcionaria de casilla.

CIUDAD DE MÉXICO.

La ley electoral no prevé que los discapacitados puedan desempeñarse como funcionarios de casilla. Tampoco lo prohíbe, pero en la práctica la discriminación resulta doble para los invidentes, ya que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha aceptado a personas sordas y en silla de ruedas para contar los votos, pero no tiene procedimientos ni herramientas para que quienes padecen ceguera puedan participar como parte de las funciones en una casilla.

“Cuando a mí me dijeron que no, dije ‘¡Ah caray! ¿Por qué no?’ Pues si puedo realizar actividades normalmente se puede realizar de todo. No creo que no pueda realizar una actividad como funcionaria de casilla”, comentó Aleida a este diario.

Madre de un adolescente, esta mujer de 38 años realiza todas las labores de una ama de casa, como cocinar, lavar trastes o limpiar, además de que practica deporte y estudia.

Fue maestra en Zacatecas, se mudó a Durango y ahora, pensionada, se capacita para utilizar toda la tecnología que le facilite la vida, proveniente del mundo que sí ve pero que se hizo sordo, mudo y ciego para no dejar en claro en la ley cómo pueden participar las personas con discapacidad en una casilla electoral.

Indignada, Aleida pregunta a esta reportera quién hizo las leyes electorales, y al explicarle comenta: “Sinceramente aquí cabría la posibilidad de saber quién realizó las leyes, porque ni siquiera nos tomaron en cuenta. La gente con discapacidad podemos hacer de todo, quizá no de la misma manera, quizá no tan rápido, pero sí lo podemos hacer”.

“INE NO DISCRIMINA”

Aleida se asesoró con el Centro de Estudios para Invidentes de Durango (CEID), asociación que la está apoyando con las pláticas en el INE para lograr que le permitan participar.

Directamente la pregunta para Abril Meraz, directora del CEID, fue si el Instituto Nacional Electoral discriminó a Aleida Flores.

“O sea por la ley sí, en la ley no viene absolutamente nada, ni qué sí podemos, ni qué no podemos, pero al momento en que llega este caso al INE, o al menos ante el Consejo de Durango, quedan en shock. En la práctica no puede estar una persona con discapacidad visual como funcionario”, contestó.

Miguel Ángel Solís, a su vez, aseguró que “no está en el ámbito de las disposiciones de ley, está en el ámbito de lo que se requiere como capacidades para poder atender una casilla, está en el ámbito del tipo de elección que tenemos en México. El INE no discrimina. Pero teniendo una elección que en lo fundamental es de documentos, es decir, de papel, se requiere sin duda alguien que pueda leer esos documentos y esos papeles y llenarlos.”

Aleida y Abril dicen que la maestra si puede participar con listas en braille, computadora parlante o una persona de confianza que la asista.

Quieren darle la oportunidad

Mientras tanto, en el INE, ya dieron la orden de que se le permita capacitarse y encontrarle una actividad que le permita ejercer sus derechos cívicos si vuelve a salir sorteada en la segunda insaculación.

“Si a final de cuentas ella quisiera ayudar entintando el pulgar derecho, que se pueda ver la posibilidad de que se le permita hacerlo, para que se sienta incluida porque el interés del INE es la inclusión”, puntualizó el director de Organización Electoral del INE.

Así, el INE tomará acciones para subsanar lo que la ley no dice expresamente, mientras Aleida Flores manda un mensaje a los altos mandos del Instituto, a los legisladores y a los partidos que no vieron a las personas con discapacidad para dejar en la ley claramente establecido cómo pueden participar como funcionarios de casilla.

“Nos excluyeron, quizá ni siquiera se dieron cuenta. (Quiero) decirles que la gente con discapacidad no somos ciudadanos de segunda.

“También votamos, también pagamos impuestos, también somos iguales. Simple y lamentablemente nosotros tenemos una discapacidad. Es todo, pero somos iguales en todo lo demás,” afirmó Aleida, quien dice ser una ciudadana que toma muy en serio sus deberes cívicos desde los 18 años.

Vacío legal

La ley electoral indica (artículo 83 de la Legipe) los requisitos para ser funcionario de casilla, sin especificar el caso de personas con alguna discapacidad

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Contar con credencial para votar.
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener un modo honesto de vivir.
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

ANEXO II

Declaración de Política de No Discriminación, a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Nacional Electoral

Todo el personal del Instituto Nacional Electoral es responsable de cumplir con la igualdad de condiciones de trabajo que plantea esta política.

El Instituto Nacional Electoral está comprometido a ofrecer a todo su personal y a las personas que lo soliciten:

- Acciones de prevención y eliminación de todo acto de discriminación
- Respeto por la diversidad y la individualidad
- La igualdad de oportunidades
- La asignación salarial justa y equitativa
- La Propagación de una cultura plural y tolerante
- El rechazo absoluto a todo acto de violencia
- La anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas
- El impulso a la equidad de género y la equidad laboral
- El respeto del derecho a la libre expresión de las ideas, sin menoscabo de los derechos de los otros
- La inclusión productiva de grupos vulnerables
- La convivencia respetuosa e incluyente
- El trabajo solidario y compartido a favor de la democracia.

En el Instituto Nacional Electoral, se promueve la cultura de no discriminación hacia cualquier persona en el aspecto de contrataciones promoción de puestos y condiciones de empleo, por motivos de:

- Sexo
- Raza
- Color de piel

- Edad
- Origen
- Nacionalidad
- Religión
- **Discapacidad**
- Situación marital
- Orientación sexual
- Identidad de género
- Embarazo
- Creencia política
- Apariencia física
- O cualquier otro factor que imposibilite que, una persona que cuente con capacidad y habilidad para el empleo, pueda ejercerlo o calificar para una promoción.

En el INE trabajamos permanentemente por ser una institución de vanguardia, promotora e impulsora de una cultura no discriminatoria y ceñida a las bases de la equidad laboral, reafirmando así, nuestro compromiso con la democracia.